

Resolución No.049 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.049, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.54913, denominado profesional universitario, código 219, grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Cristian Fabián Delgado Manquillo.

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente la de Requisitos mínimos, por la Universidad Francisco de Paula Santander, y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No.049 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.049, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.54913, denominado profesional universitario, código 219, grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Cristian Fabián Delgado Manquillo.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante le fue notificado el Auto No. 049 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y no se pronunció al respecto por ninguno de los medios establecidos para tal fin.

En este orden de ideas, debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Cali
EMPLEO	Denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	54913

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	10.307.134	Cristian Fabián Delgado Manquillo

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Administración Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

Ejecutar actividades relacionadas con la administración de los sistemas de información del organismo, siguiendo procedimientos establecidos.

Funciones

Resolución No.049 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.049, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.54913, denominado profesional universitario, código 219, grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Cristian Fabián Delgado Manquillo.

Administrar y supervisar los recursos informáticos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al interior del organismo, siguiendo procedimientos establecidos.

Monitorear el buen funcionamiento del hardware, software y comunicaciones, según procedimientos establecidos.

Diagnosticar el estado actual de seguridad mediante la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la información, verificando la implementación de controles desarrollados para el manejo de la Información.

Proponer el diseño y efectuar la instalación de los programas que requiera el organismo, siguiendo procedimientos establecidos.

Participar en la planeación, programación, organización, ejecución y control de las diferentes actividades propias de sistemas, según procedimientos establecidos.

Brindar apoyo en la realización de los proyectos de tecnología para la implementación de nuevos sistemas de información y/o aplicativos según las necesidades del organismo.

Realizar Backups de archivos en medio magnético generados del servidor, como medida de seguridad y archivo del organismo, siguiendo procedimientos establecidos.

Atender los requerimientos efectuados por parte de los usuarios del sistema de información del organismo, siguiendo procedimientos establecidos.

Registrar y/o consultar la información establecida en los módulos que hacen parte del sistema de gestión administrativo financiero de acuerdo al rol asignado.

Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

• **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Profesional Relacionada**.

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO reposan los siguientes documentos:

- ✓ Certificado laboral expedido por Compu-Fotos, desempeñándose como trabajador independiente, en el período de tiempo comprendido entre el 2008/Junio/06 y el 2011/Junio/30.

Resolución No.049 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.049, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.54913, denominado profesional universitario, código 219, grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Cristian Fabián Delgado Manquillo.

- ✓ Certificado laboral expedido por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, desempeñándose como técnico de apoyo, en el período de tiempo comprendido entre el 2011/Julio/01 y el 2011/Octubre/31.
- ✓ Certificado laboral expedido por la Corporación para el desarrollo del Cauca CORPOCAUCA, desempeñándose como agente de Soporte técnico, en el período de tiempo comprendido entre el 2011/Diciembre/26 y el 2015/Julio/31.
- ✓ Certificado laboral expedido por la Corporación para el desarrollo del Cauca CORPOCAUCA, desempeñándose como agente de Soporte técnico, en el período de tiempo comprendido entre el 2015/Agosto/16 y el 2015/Octubre/31.
- ✓ Certificado laboral expedido por el departamento administrativo para la prosperidad social, desempeñándose para realizar seguimiento al sistema de información misional, en el período de tiempo comprendido entre el 2016/Febrero/26 y el 2016/Noviembre/03.
- ✓ Contrato de prestación de servicios por Universidad de Cauca, desempeñándose como contratista, con fecha de expedición 2017/Septiembre/13
- ✓ Contrato de prestación de servicios por Universidad de Cauca, desempeñándose como contratista, con fecha de expedición 2018/Enero/18.
- La Universidad Francisco de Paula Santander, al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, validó como experiencia profesional relacionada lo siguientes:

Experiencia profesional relacionada

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificación Laboral - Departamento Administrativo para la Prosperidad Social	Realizar seguimiento al sistema de información misional	2016/Febrero/26	2016/Noviembre/03	8 meses
Total Tiempo Acreditado				8 meses y 7 días

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Es importante aclarar que, expedido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, contratado para realizar seguimiento al sistema de información misional, en el período de tiempo comprendido entre el 2016/Febrero/26 y el 2016/Diciembre/31, no puede ser tomada en cuenta por el tiempo total del contrato, considerando que la certificación fue expedida el día 3 de noviembre de 2016, fecha hasta la cual es válida. Esto se da teniendo en cuenta que, con posterioridad a la fecha de expedición de la certificación se pudo no haber ejecutado el contrato hasta la fecha de

Resolución No.049 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.049, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.54913, denominado profesional universitario, código 219, grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Cristian Fabián Delgado Manquillo.

terminación inicialmente pactada, pudiendo haber terminado antes como consecuencia de una renuncia por parte del contratista, una terminación unilateral por parte del contratante, o cualquier otra eventualidad que pudiese alterar la fecha de terminación del contrato.

Adicional a lo anterior, se debe señalar en cuanto a las certificaciones expedidas por Compu-Fotos y Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, no se tomaron en cuenta para realizar validación de la experiencia profesional relacionada, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores de graduación como profesional, lo anterior a la luz de los Artículos 17° y 19° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, que define desde cuando se adquiere la experiencia, así:

“ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES (...)

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)*

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...). (Rayas de la entidad)

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se puede realizar en dos formas:

- Si el concursante aporta la certificación de terminación de materias expedida por parte de la institución de educación superior, donde se pueda constatar la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos debe tomar esta fecha como el inicio de la experiencia profesional.
- En caso que el aspirante no aporte la certificación de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos tomara la experiencia profesional a partir de la fecha de la obtención del título.

En el presente caso, el aspirante aportó el título como Ingeniero en Informática en el aplicativo SIMO, en el que se indica como fecha de grado el día 26/09/2014, la cual fue tenida en cuenta como fecha de inicio de la experiencia profesional y en consecuencia la Universidad Francisco de Paula Santander solo puede validar la experiencia que fuera posterior a la fecha señalada, pero los documentos en cita son anteriores a esta fecha.

Los certificados aportados y expedidos por la Corporación para el desarrollo del Cauca, referenciados anteriormente, cabe resaltar que la experiencia, no se tuvo en cuenta dentro de la prueba de Requisitos mínimos, toda vez que las funciones desempeñadas corresponden al nivel técnico y no al nivel profesional tal y como lo establece el empleo al cual usted se postuló. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1083 de 2015, que reza:

Resolución No.049 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.049, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.54913, denominado profesional universitario, código 219, grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Cristian Fabián Delgado Manquillo.

“Artículo 5°. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.*
- 2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.*
- 3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.*
- 4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.*
- 5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.*
- 6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Artículo 6°. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.*
- 2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.*
- 3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.*
- 4. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.*

Resolución No.049 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.049, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.54913, denominado profesional universitario, código 219, grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Cristian Fabián Delgado Manquillo.

5. Realizar labores propias de los servicios generales que demande la institución.
6. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.”

Por lo expuesto, se tiene que las labores desempeñadas no corresponden al nivel del empleo al cual se postuló el accionante, esto es profesional, razón por la cual la certificación no es objeto de la validación.

Conforme lo anterior, el señor Cristian Fabian Delgado Manquillo no cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC, debido que no acreditó la experiencia profesional relacionada requerida.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[..]

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS, contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones

Resolución No.049 – Valle

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No.049, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No.54913, denominado profesional universitario, código 219, grado 2 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Cristian Fabián Delgado Manquillo.

administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 54913, denominado profesional universitario, código 219, grado 2, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Cristian Fabián Delgado Manquillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.307.134**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al aspirante Cristian Fabián Delgado Manquillo, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

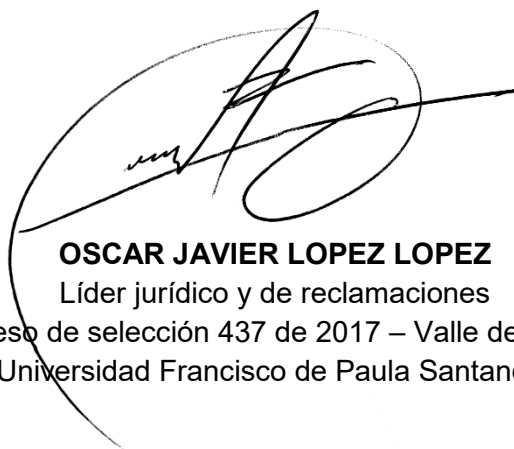
ARTICULO TERCERO: **Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en las direcciones de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente acto administrativo en las páginas Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander